

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra Investigación Infraccional
50-2009 y aplica sanción a
piloto que indica.

EXENTA N° 0401 /

SANTIAGO, 18 ABR. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 01350, de fecha 17 de agosto de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de posibles hechos que configurarían responsabilidad infraccional, informados por la Sección Investigación Incidentes ATC del Departamento Prevención de Accidentes, la que señala que el día 13 de febrero de 2009 a las 22:40 UTC el piloto al mando de la aeronave matrícula CC-PZQ, Sr. Francisco Álamos Jordán no habría informado su arribo en el Aeródromo de Peumo.
- b) El documento S.I.T.A. OF.ORD.N° 06/4/513, de fecha 26 de marzo de 2009 remitido por la Sección Investigación Incidentes ATC, que comunica el suceso investigado y acompaña los siguientes antecedentes que fueron incorporados al expediente infraccional: el Fax N° 09/1/4/440 del ACC de Santiago de fecha 16 de febrero de 2009, el Plan de Vuelo IFIS de la aeronave CC-PZQ del día 13 de febrero, la Hoja de Vida del piloto Sr. Francisco Álamos Jordán y la fotocopia del plan de vuelo de la aeronave CC-PZQ presentado en Ad. de Santo Domingo el día 13 de febrero de 2009.
- c) La Hoja de Inscripción de la Aeronave matrícula CC-PZQ de propiedad de la empresa Alamos.
- d) El documento S.I.T.A. OF.ORD.N° 06/4/1256, de fecha 27 de julio de 2009, de la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, el cual remite el Informe Preliminar del Centro de Control de Área Santiago, las copias del formulario ATC1 (Plan de Vuelo), ATC12 (Franja de Salida), las anotaciones del Libro de Novedades del Aeródromo de Santo Domingo y la declaración vía mail del Sr. Ignacio Álamos Jordán
- e) El oficio N° 06/4/1255, de fecha 27 de julio de 2009 que informa el resultado de la investigación de incidente de la aeronave matrícula CC-PZQ.
- f) La declaración del Sr. Francisco Álamos Jordán, Piloto al Mando de la aeronave matrícula CC-PZQ.
- g) Los cargos formulados al piloto Sr. Francisco Álamos Jordán por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- h) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos

de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 0995, del 30 de abril de 2008 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la edición N° 2 de la norma aeronáutica DAR 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".

CONSIDERANDO:

- a) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- b) Que el piloto Sr. Francisco Álamos Jordán indicó en el formulario de plan de vuelo ATC1 lo siguiente: "Cancelaré plan de vuelo con Santo Domingo Torre por fono".
- c) Que consta en autos la declaración del piloto Sr. Francisco Álamos Jordán prestada ante la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, de fecha 22 de julio de 2009, a través de la cual manifiesta, entre otras cosas, que se le olvidó cancelar su plan de vuelo por celular.
- d) Que, en una segunda declaración el piloto Sr. Francisco Álamos Jordán, de fecha 30 de agosto de 2009, expresa, en síntesis, que por un error se le olvidó cancelar su plan de vuelo y que no tuvo la intención de provocar una situación de emergencia con los servicios de rescate.
- e) Que el oficio OF (O) N° 06/4/1255 que informa el resultado de la investigación del incidente de aeronave matrícula CC-PZQ señala en su punto VI que la hora de despegue de la aeronave fue a las 21:26 UTC, estimando su hora de llegada al aeródromo de Peumo a las 22:06 UTC. Sin embargo, en su punto VIII informa que a las 22:40 UTC el ACCS declara fase de INCERFA debido a no tener información de llegada al aeródromo de Peumo, ni el aeródromo de Santo Domingo ni el Servicio Móvil Aeronáutico.
- f) Que el Informe Preliminar del Suceso preparado por el ACCS concluye, entre otras cosas, que: "Del análisis de los antecedentes registrados en este ACCS, se debe señalar que la aeronave CC-PZQ arribó en su aeródromo de destino sin novedad, según la notificación del propio piloto, en este caso SCPW". Además, agrega que: "...no debió haber generado ninguna fase de Alerta para esta aeronave ya que el piloto debiera haber notificado a los ATS, con tiempo suficiente, la modificación de su hora estimada de arribo actualizada del Plan de Vuelo, lo que evidentemente no efectuó con la antelación que el caso ameritaba."
- g) Que el párrafo 91.105, letra d) de la Resolución Exenta N° 0995, del 30 de abril de 2008, de esta Dirección General, DAR 91, "Reglas de Vuelo y Operación General" (edición N° 2), establece que: "Todos los cambios de un plan de vuelo presentado para un vuelo IFR, o para un vuelo VFR que se realice como vuelo controlado, se notificarán lo antes posible a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo. Para otros vuelos VFR, los cambios importantes del plan de vuelo se notificarán lo antes posible a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo."
- h) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se

procedió a formular cargos al piloto al mando de la aeronave matrícula CC-PZQ, Sr. Francisco Álamos Jordán por no haber notificado a los Servicios de Tránsito Aéreo la modificación al plan de vuelo, consistente en la actualización de la hora estimada de arribo en destino, generando la activación innecesaria de los Servicios de Alerta.

- i) Que notificado de los cargos precedentes, el Sr. Francisco Álamos Jordán no presentó descargos en tiempo y forma ni hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- j) Que constituye circunstancia atenuante para el Sr. Francisco Álamos Jordán la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Francisco Álamos Jordán con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en su hoja de vida, una vez ejecutoriada la presente Resolución.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición presentado ante esta Dirección General dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese


JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Francisco Álamos Jordán, Edmundo Eluchans N° 2415, Viña del Mar, Valparaíso. (ignacioalamos@vallesdepetorca.cl)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 50-2009).
- 4.- DGAC, Sección Investigación de Incidentes Tránsito Aéreo.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.